

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que ya se encuentran debidamente notificado el demandado, conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **9 DE MAYO DE 2023**, termino propuso excepciones y objeto el juramento estimatorio. Sírvase proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 20 de abril de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	ABRIL 2023		
<b>Días hábiles:</b>	21	24	
	1	2	
<b>Días Inhábiles:</b>	22	23	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MAYO 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	25	26	27	28	2	3	4	5	8	9
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	29	30	1	6	7					

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDISON AUGUSTO RIVAS ANA MILENA CHURY SANCHEZ
DEMANDADO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA
RADICADO	765204003004-2023-00087-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1135
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CONTESTACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ORDENA CORRER TRASLADO Y FECHA AUDIENCIA

Palmira V., dieciséis (16) de mayo de dos mil ventres (2023)

Revisado el presente proceso se advierte que el demandado AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA fue notificado conforme a la Ley 2213 al correo electrónico [notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com), el día 20 de abril del presente año, notificación que fue confirmada por la parte demanda y quien a su vez por intermedio representante legal judicial y extrajudicial, señor JOSE IGNACIO

GARCIA ARBOLEDA, contestó la demanda, proponiendo excepciones de merito y a su vez objeto el juramento estimatorio.

De la anterior contestación la Dr. IRVING FERNANDO MACIAS VILLARREAL en su calidad de apoderado demandante describió traslado.

De los mencionados escritos de contestación y pronunciamiento de la parte demandante se agregaran a los autos para que haga parte del proceso, es de resaltar, que si bien es cierto el togado demandante describió traslado a las excepciones propuestas como ya se señaló anteriormente, el mismo no hizo renuncia a términos, por lo cual conforme los dispone el art. 110 y 391 del C.G.P., se correrá traslado si a bien lo tiene y considera pertinente hacer alguna otra argumentación.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** la constancia de notificación del demandado conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: De las excepciones de mérito** propuestas por el representante legal judicial y extrajudicial de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de tres (3) días hábiles a fin de que si lo considera pertinente realice otros pronunciamientos que pretenda hacer valer (artículo 391 del Código General del Proceso).

**TERCERO: Correr traslado de la objeción al juramento estimatorio** presentada por el representante legal judicial y extrajudicial de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA. a la parte demandante por el término de cinco (5) días con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inc. 2 Art. 206 C.G.P.)

**CUARTO: ADJUNTAR** el escrito por medio del cual el apoderado demandante describe traslado de la contestación de la demanda, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**QUINTO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE 2023** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **en el Edificio alterno del palacio de Justicia, sala 7**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en el cual las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia conforme lo dispone el Art. 392 CGP.

**SEXTO: RECONOCER** a JOSE IGNACIO GARCIA ARBOLEDA en su calidad de representante legal judicial y extrajudicial de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, para que actúe en el presente proceso conforme a las facultades otorgadas por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ef405a309a522e28245e398d52bafa67fe263013e7e059017cff141b2da078**

Documento generado en 16/05/2023 08:11:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 16 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que ICA dio respuesta al requerimiento del Despacho. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	FUNDACION CENTRO DE PRIMATES - FUCEP
DEMANDADO	CVC
RADICADO	765204003004-2023-00100-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1136
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO ICA y del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
DECISIÓN	AGREGAR Y REQUERIR

Palmira V., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por la señora MAGNOLIA MARTINEZ en su calidad de Gerente de Proyectos del Departamento de Investigaciones de Laboratorio, con el cual allega un informe de las actuaciones y quien escribe a nombre de People for the Ethical Treatment of Animals (PETA), donde informa las razones por las cuales la CVC intervino y realizó la inspección judicial en las instalaciones de FUCEP, describiendo las condiciones en las cuales fueron encontrados los monos objeto de la prueba extraprocesal que nos ocupa, escrito y anexos que se agregaran al proceso para que haga parte de los autos.

Igualmente se observa que ICA da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho expresando: *“...no se cuenta con un profesional con el perfil solicitado y que tenga la preparación necesaria para evaluar las pretensiones expuestas en su solicitud. Sin embargo, se cuenta con profesionales especializados en Bienestar Animal en oficinas nacionales que pueden evaluar los requerimientos expuestos”*.

Vista las anteriores comunicaciones y como quiera que en auto No 926 del 24 de abril de 2023, se requirió al solicitante para que se sirviera informar si tienen conocimiento de algún profesional con la experiencia en primates y que esté capacitado asistir a la inspección judicial, objeto de esta prueba extraprocesal, sin que a la fecha haya dado respuesta a dicho requerimiento, por lo cual se procederá a informarle al interesado, que si en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, no informa sobre profesionales con la experiencia requerida para sus pretensiones y cuyos expertos no se hayan declarado impedidos, se procederá a señalar fecha para la inspección judicial, a la cual el Despacho se desplazara solo con el fin de verificar el lugar donde están

los monos y condiciones en las que se encuentren los primates, para prueba de ello se tomara un registro fotográfico, por alguien especializado en el tema.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que haga parte de los autos la comunicación de ICA y el escrito por la señora MAGNOLIA MARTINEZ en su calidad de Gerente de Proyectos del Departamento de Investigaciones de Laboratorio.

**SEGUNDO: REQUERIR** al solicitante de la prueba extraprocesal, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento al numeral 2 del auto 926 del 24 de abril de 2023, informando si tiene conocimiento el nombre y ubicación de profesionales con la experiencia requerida para sus pretensiones y que no se hayan declarado impedidos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, señálese fecha para la inspección judicial, en las condiciones ya expuesta en este auto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

mdp

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb0335d193ba60e2eee73c735b02e6b56f9768b1863bcd8daf92c3b05044927**

Documento generado en 16/05/2023 08:12:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (16) de mayo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo garantía efectividad, adelantada por el BANCO DE BOGOTA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S. A
DEMANDADO	WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA
RADICADO	765204003004-2023-00143-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1131
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial contra WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- Revisada la presente demanda para su correspondiente mandamiento de pago, se evidencia que los anexos allegados como son los pagarés y la carta de instrucciones, están ilegibles, razón por la cual no pueden ser estudiados por el despacho, circunstancia que deberá ser aclarada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 -4 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo Garantía Real, adelantada por el BANCO DE BOGOTA S.A, quien actúa mediante apoderado judicial contra WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con la cedula No. 91.012.860 T.P. No. 74.502 C.S. J, para que represente a la entidad demandante, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f16841d14d428d884649517631eaae26e1839cb067bdc415befab29c7c8e25**

Documento generado en 16/05/2023 08:13:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**